

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.548

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: La venta de periódicos es un aspecto lícito de su propaganda y de su negocio, y constituye por sí sola una respectable industria. Pero cuando el pregón del periódico, la venta misma constituye, no el ejercicio de esos derechos, sino una manifestación, cuando no actos provocativos, como ha venido demostrándose recientemente con alteraciones de orden público, es ineludible el cumplimiento de los deberes de este Ministerio, y en uso de las atribuciones que le concede la ley de Orden público, regular la venta y propaganda de periódicos y revistas.

A este fin cuidará V. E. de que los vendedores de periódicos y revistas sean aquellas personas que ejerzan tal industria habitualmente, sin que en ningún caso pueda constituir la venta y propaganda manifestación de naturaleza alguna, a cuyo efecto adoptará las medidas necesarias para que los periódicos o revistas no sean voceados por grupos, y en el caso en que lo crea conveniente al orden público, podrá impedir que se pregonen; todo ello con el más escrupuloso cuidado, para no perjudicar la legítima publicidad ni los derechos de empresas y vendedores de periódicos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 8 julio de 1934).

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y las plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del 15 de Septiembre venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se transcribirán a máquina en papel blanco de cualquier tamaño, para que quede perfectamente descartada la posibilidad inmediata de deducir por el propio recorte del periódico quién sea el autor, y se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios acuciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio, y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador hasta después que se haya anunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200 a los autores de los artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde el 15 de septiembre del año próximo pasado a igual fecha del actual, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

El Jurado, si lo estima procedente, podrá también proponer la concesión de dos «accésits», cada uno remunerado con 100 pesetas, para premiar a los dos trabajos que sigan en mérito a los anteriores.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.200 palabras, y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con una ética exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 9 de julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 10 julio de 1934).

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO

CONTINUACION

Cuando la proporción de seda, borra de seda o seda artificial sea superior al 5 por ciento, sin exceder del 40 por 100, del peso total, se clasificarán como terciopelos y felpas de seda con mezcla de lana o pelo, o con mezcla de fibras vegetales según que el peso de la lana y del pelo exceda, o no, del peso de las fibras vegetales.

Si la proporción de seda, borra de seda o seda artificial fuese igual o inferior al 5 por 100 del peso total, no se considerarán los terciopelos y felpas como de seda.

19. *Tejidos de punto de distintas fibras.*—Los tejidos de punto de fibras vegetales que contengan hasta el 15 por 100 de seda o lana, adeudarán como tejidos de punto

de fibras vegetales; y los que pasen del 15 por 100, como tejidos de punto de lana o seda.

Los tejidos de punto de lana que contengan más del 10 por 100 de seda, adeudarán como tejidos de punto de seda.

20. *Tules, encajes, punto de malla y puntillas de fibras vegetales, lana, pelo o seda.*—Los tules, encajes, punto de malla y puntillas de fibras vegetales, lana, pelo o seda, adeudarán por la partida que corresponda a la materia de que se componga el fondo, o por la que en este domine si se halla mezclado.

21. *Tejidos con mezcla de metales.*—Los tejidos con mezcla de metales comunes, aunque estén dorados o plateados, satisfarán un recargo del 50 por 100 sobre el derecho de Arancel que por la fibra o fibras textiles de que estén compuestos les corresponda.

Cuando la mezcla sea de platino, oro o plata, el tanto por ciento que ésta represente se aforará, como manufactura de dichos metales, por la partida que a éstos corresponda.

22. *Tejidos bordados.*—Los tejidos bordados a mano o máquina, fuera de telar, adeudarán el derecho que a su clase corresponda y además, como recargo, otro igual, si el bordado fuera al realce o pasado. En los bordados de otras clases incluidos en los a cadeneta, con abolorios o con trencillas, el recargo será el 75 por 100.

Estos recargos son aplicables a los tejidos de todas clases, incluso los de punto, blondas, malla, etc., excepto los guantes, medias y calcetines, sea cualquiera la clase de bordado que tengan, e independientes de los que a dichos tejidos hubiere que liquidar por otros conceptos.

Los tejidos bordados con metales finos satisfarán, como recargo por el bordado, doble que a los demás bordados se señala.

Los tules y blondas bordados con metales finos, platino, oro, plata o perlas finas, adeudarán los derechos que correspondan a las manufacturas de los expresados metales finos o perlas.

23. *Tejidos confeccionados.*—A los efectos de señalar los correspondientes recargos arancelarios, se entenderá bajo la denominación general de confección todo trabajo de corte, con contornos que indiquen el empleo de métodos apropiados; el hilvanado, dobladillo o cosido, ejecutados sobre tejidos de cualquier materia, para formar prendas de lencería o vestir; y también, el unir a las prendas de lencería o de vestir mediante hilvanado o cosido, flecos, encajes, cintas, aplicaciones o adornos de cualquier clase; no entendiéndose en ningún caso por confección el cosido de botones, cintas o broches que sean indispensables para el uso de las prendas y no constituyan adornos de las mismas.

Para la aplicación de los recargos por confección, se entenderá que son prendas de lencería: las ropas de cama y mesa, cortinajes, tapices, cojines, fundas, las de vestir de uso interior de cualquier fibra textil y las corbatas.

Las prendas de lencería y las de vestir de uso exterior, adeudarán los siguientes recargos, que se liquidarán sobre el derecho de Arancel que corresponda el tejido de que estén compuestas: 25 por 100

cuando se presenten simplemente cortadas; 50 por 100, si estuviesen hilvanadas o dobladilladas, y 100 por 100, si cosidas, en todo o en parte.

Las ropas forradas de piel, en todo o en parte, adeudarán, sin recargo, como pieles confeccionadas.

Las ropas confeccionadas con tejidos de punto de todas clases, que hayan sido cortadas de pieza, y las hechas al telar o a mano en el caso particular de que tengan cosidos encajes, cintas, aplicaciones o adornos satisfarán los recargos correspondientes.

Las tiras bordadas, blondas, puntillas, cintas, Azados y, en general, toda clase de tejidos que, presentándose en pieza, tengan cosidos, aplicaciones, etc., adeudarán sobre el derecho de Arancel que como tales tejidos les corresponda, el recargo señalado por confección a las prendas de lencería.

24. *Liquidación de los recargos aplicables a los tejidos.*—Los precedentes recargos aplicables a los tejidos, según los preceptos contenidos en esta Disposición, ha de entenderse que son independientes unos de otros y que habrán de liquidarse cada uno de ellos sobre el derecho de Arancel correspondiente al tejido, y nunca sobre la suma que resultaría de adicionar a este derecho el importe de otro recargo.

25. *Pasamanería de distintas fibras.*—La pasamanería compuesta de fibras textiles de varias clases adeudará por la partida que corresponda a la que satisfaga mayores derechos, siempre que ésta, deducidas, a este solo objeto, las armazones interiores de cartón o madera, si las hubiere, exceda del 40 por 100 en peso. Cuando esté formada por tres o más fibras y no excediese del 40 por 100 la proporción de la que los devengue mayores, hechas las deducciones que se mencionan, adeudará por la que corresponda a la que pese más.

26. *Pasamanería con mezcla de metales.*—La pasamanería con mezcla de metales comunes, aunque estén dorados o plateados, que entren en proporción superior al 60 por 100 del peso total, deducidas las armazones interiores de cartón o de madera, se conceptuará como bisutería de metal; y si la proporción fuese menor se clasificará según la fibra o fibras textiles de que esté compuesta.

La pasamanería con mezcla de platino, oro o plata, se aforará por las partidas correspondientes a dichos metales obrados, cuando éstos excedan del 30 por 100 del peso total, deducidas las armazones.

Cuando la mezcla exceda del 5 por 100 y no pase del 30 se exigirá un recargo igual al derecho que haya de satisfacer, según su clasificación, por las fibras textiles de que esté formada, cuando la mezcla sea de oro o platino, y del 50 por 100 cuando sea de plata.

27. *Marcos para cuadros y espejos.*—Los marcos de madera o formados con listones o molduras de esta materia, así como los de metales comunes, para cuadros y espejos, de pared, sobremesa y análogos, se conceptuarán para su adeudo como muebles; los demás, como manufacturas de las materias de que estén formados.

28. *Estuches.*—Para la clasificación

de los estuches, se atenderá exclusivamente a la materia de que se compongan o los recubra exteriormente.

Adeudarán como estuches las cajas vacías con divisiones o alvéolos para contener objetos (excepto las destinadas a contener herramientas), así como los sacos de mano y maletas y las cestas especiales llamadas de merienda, cuando tengan departamentos, divisiones o alvéolos dispuestos *ad hoc* para contener piezas.

29. *Juegos y juguetes.*—En el régimen de adeudo de los juegos y juguetes, se atenderá a las reglas siguientes:

a) Los juguetes de cualquier materia, vestidos o recubiertos de tejidos o fibras textiles, adeudarán por la partida que comprenda los juguetes de tejidos o fibras textiles, excepto cuando les corresponda mayores derechos si se presentasen desnudos, en cuyo caso no se tomarán en consideración los vestidos, tejidos ni fibras que los recubran, y se aforarán por la partida que como a tales juguetes desnudos les corresponda, debiéndose incluir en tal caso, en el peso adeudable, el de los vestidos, tejidos o fibras que los recubran.

b) Los muñecos desnudos adeudarán por la partida de juguetes que les corresponda, según la materia de que se componga la cabeza.

c) Las piezas sueltas y partes de juegos y juguetes, adeudarán como juegos y juguetes de la materia de que estén compuestas, cuando no se pueda determinar fácil y seguramente a qué juegos y juguetes han de destinarse. En caso contrario, seguirán el régimen que corresponda al juego o juguete de que formen parte.

30. *Artículos de reclamo o propaganda.*—Los artículos de reclamo o propaganda que se presenten al despacho, rotulados en forma indeleble que los inutilice para otros destinos que no sea el de regalo a la clientela, gozarán de un beneficio de reducción del 15 por 100 del derecho natural.

31. *Energía eléctrica.*—La energía eléctrica devengará el derecho de 0,01 pssetas por kilovatio-hora, medida en contadores colocados en la línea fronteriza.

DISPOSICION QUINTA

Envases y formas de adeudo.

1.º Se entenderá por envase, el continente de una mercancía, llamándose exterior al que está a la vista, cerrado el bulto, e interiores, a todos los demás que el envase exterior encierre, comprendiéndose como formando parte del envase exterior, las arpilleras, esterillas o papeles que envuelvan las cajas, fardos, barricas o jaulas.

2.º Las mercancías adeudarán por peso bruto, por peso neto, con deducción de tara legal o por cuenta o medida.

A.—Peso bruto

3.º Se entenderá por peso bruto, el peso de las mercancías con todos sus envases; empaques y envueltas, tanto interiores como exteriores.

4.º Las mercancías que en el Arancel tengan asignadas las iniciales p. b. como forma de adeudo, adeudarán por peso bruto, excepto cuando vengan envasadas en sacos, que lo harán por peso neto.

5.º Cuando se presenten en un mismo bulto mercancías que adeuden por peso bruto con otras que deban hacerlo por peso neto, se acumulará a las primeras el peso del envase exterior que proporcionalmente les corresponda. De modo igual se procederá cuando vengan en un mismo bulto mercancías que, pagando todas por peso bruto, adeuden distintos derechos, adjudicando a cada una la parte de envase exterior que proporcionalmente les corresponda. En forma análoga, y con aplicación de lo dispuesto en el cuadro de taras, se procederá cuando se trate de mercancías que tengan tara oficial distinta o que, teniendo la misma, vengan mezcladas con las que adeuden por peso neto.

6.º Cuando las máquinas y motores que adeuden por peso bruto tengan señaladas en el Arancel distintas partidas, según su peso, servirá de base para fijar la partida de adeudo el peso neto de dichas máquinas y motores, y una vez fijada la partida, se liquidarán los derechos con arreglo al peso bruto.

7.º Cuando los envases de una mercancía que adeude por peso bruto no sean los acostumbrados y devenguen mayores derechos que ella, se deducirán del peso bruto, aforándose por las partidas que arancelariamente les correspondan.

B.—Peso neto

8.º Se entenderá por peso neto el peso

de las mercancías con exclusión de todos los envases y empaques exteriores, incluyéndose o no en el peso de la mercancía los empaques y envases interiores, según en cada caso se especifique.

Envases y empaques exteriores de mercancías que adeuden por peso neto

9.º En los aforos de las mercancías que tengan señalado el peso neto como forma de adeudo, se deducirán siempre, y serán libres de derechos, los envases y empaques exteriores siguientes:

a) Las cajas de madera, aunque estén interiormente forradas de chapa de hierro o cinc; las jaulas formadas de tablas de madera; la pipería de madera que no sirva para contener líquidos; los tambores o cilindros y demás envases de palastro de hierro o acero empleados en el transporte de ciertos productos cuya naturaleza inutilice el envase para volverlo a emplear como tal; las cajas u otros envases de cartón; las arpilleras; las esteras; las banastas y cestas toscas, y cualquier otro envase exterior análogo a los expresados, empleados para el transporte de las mercancías.

b) Las virutas, paja, crin, aserrín, papeles, cartones y materias análogas, sueltos, empleados en los envases exteriores para acondicionar la mercancía, así como el hielo y la sal necesarios para su conservación.

c) Las armazones o carretes de madera, las envueltas de papel, paja, viruta, crin, arpilleras y cualquier otro empaque exterior análogo, empleados para la defensa y transporte de las mercancías.

10. Los sacos de fibras textiles que se importe conteniendo mercancías satisfarán el derecho de Arancel correspondiente al tejido de que están confeccionados.

Para determinar el peso adeudable de los sacos envases de mercancías, se procederá en todos los casos a su previa desecación y liberación de las materias extrañas al tejido que a éste hubieran adherido en ruta. El peso adeudable quedará así determinado solamente por el que corresponda al tejido.

11. La pipería y demás envases no incluidos en el número 9.º de esta Disposición, se clasificarán y liquidarán separadamente por sus respectivas partidas.

Envases y empaques interiores de mercancías que adeuden por peso neto

12. Los envases y empaques interiores de mercancías que adeuden por peso neto, se sujetarán a las reglas siguientes:

1.ª *Envases y empaques interiores que adeuden con las mercancías los derechos de éstas:*

a) Los envases interiores de todos los productos naturales o industriales (excepto los que adeuden por capacidad o con deducción de tara) que se destinen a la venta por menor, constituidos por cajas, botellas, frascos o cualquier otra forma de envase, que se distinga por medio de etiquetas, rótulos, inscripciones u otros procedimientos que los diferencien de sus similares por el nombre comercial, la calidad, la procedencia, la marca, designación del autor o productor o cualquier otra forma de diferenciación.

b) Los envases interiores que no reuniendo las condiciones señaladas en el párrafo anterior, por no tener marcas o señales de diferenciación, sean el envase natural de la mercancía y entregados con ella a los compradores, en las ventas al detalle.

c) Las virutas, paja, crin, aserrín, papeles, cartones y materias análogas, sueltos, que tengan por objeto acondicionar las mercancías en los envases interiores que adeuden con ellas, y los anuncios prospectos, folletos y otros gastos propios de las mismas contenidos en dichos envases.

d) Las envueltas de papel, paja, viruta, crin o cualquier otro empaque interior análogo que forme un solo cuerpo con la mercancía y contenga o acondicione un solo objeto o varios que constituyan un juego completo.

2.ª *Envases interiores que adeuden por su partida respectiva, independientemente de la mercancía.*

a) Los de los alcaloides y sus sales.

b) Los que contengan instrumentos de ciencia, laboratorio y artes, incluso los de óptica de todas clases.

c) Las cajitas de piel o forradas de la misma materia.

d) Los envases interiores, con valor comercial como tales, de las mercancías que no sean entregadas con ellos a los compradores en su venta al por menor, ni sean libres de derechos conforme se especifica en la regla siguiente.

3.ª *Envases y empaques interiores que son libres de derechos:*

a) Las cajas ordinarias que no sean entregadas con la mercancía a los compradores en las ventas al detalle.

b) Las tablas, palos, armazones, carretes, canillas, cartones, cartulinas, papeles y cartas ordinarias sobre los que se arrollen o acondicionen, vengan cosidos, envuelvan o contengan, tejidos, redes, hilados, pieles curtidas, hules, pasamanerías, plumas de adorno, flores y coronas artificiales, hojuelas o panes de metales finos o falsos, alambres y cables metálicos, joyas, artículos de piel, abanicos, calzado, bombillas de incandescencia y lámparas, altavoces y aparatos de radio-telefonía.

c) Las virutas, paja, crin, papeles, cartones y materias análogas, sueltos que tengan por objeto acondicionar las mercancías en los envases interiores que no adeuden con ellas, y los anuncios, prospectos y folletos de las mismas, contenidos en dichos envases.

d) Las envueltas de papel, paja, viruta, crin o cualquier otro empaque interior análogo que forme un solo cuerpo con la mercancía y contenga o acondicione más de un objeto o varios juegos de objetos.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1091

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 27 de marzo de 1934.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia participando que en uso de las atribuciones que le están conferidas ha tenido a bien nombrar Vocales de la Comisión Gestora de esta Diputación provincial a D. Antonio Amer Llodrá, Alcalde de Manacor y a D. Vicente Tejada García, Concejal del Ayuntamiento de Palma, cubriendo las vacantes por dimisiones de D. Francisco Fernández y Don Emilio Darder respectivamente.

Después de cuya lectura el Presidente Sr. Juliá expresó su sentimiento por la separación de tan dignos compañeros como los Sres. Fernández y Darder, elogiando la labor que han realizado en pro de los intereses provinciales de la que —dijo— se guardará siempre en esta Casa grato recuerdo, y propuso que así se hiciera constar en acta y se testimoniara a los expresados señores.

Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

El mismo Sr. Presidente manifestó su viva complacencia por haber recaído la sustitución de los Sres. Fernández y Darder en los Sres. Amer y Tejada toda vez que de las relevantes cualidades que en ellos concurren cabe esperar ha de ser su colaboración altamente provechosa para la administración provincial.

Acordándose constarán en acta estas manifestaciones y trasladar a los señores Amer y Tejada el oficio del Excmo. Sr. Gobernador que contiene su nombramiento, a los correspondientes efectos.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada, a los correspondientes efectos, de un Decreto dictado por el Ministerio de la Gobernación en 16 del corriente rebajando, con efectos desde el corriente año 1934, en la proporción del 50 por ciento los tipos de tarificación que señala el artículo 227 del Estatuto provincial en sus clases 12, 13, 14, 15 y 16. Y disponiendo que en el plazo de quince días las Diputaciones comuniquen al Ministerio de la Gobernación el importe a que, aproximadamente, calculan ascenderá la expresada rebaja, acompañando a la vez fórmula de compensación de la misma.

Se dió cuenta de un oficio de la Dirección General de Ganadería en el que contestando a una consulta formulada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario manifiesta que a la Diputación correspondió facilitar local a dicha Junta pero que los gastos de funcionamiento de la misma corren a cargo de aquella Dirección, no existiendo actualmente partida alguna en los presupuestos para atender a este servicio; acordándose trasladarlo al Señor Secretario de la expresada Junta de Fomento Pecuario para conocimiento de ésta y demás efectos.

Se acordó remitir a la Dirección General de Administración —en cumplimiento de lo por la misma ordenado en su Circular de 24 de febrero último— relación expresiva de las cargas que por servicios del Estado están cifradas en el presupuesto provincial vigente.

Se acordó pasar a informe del Ilustrísimo Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas el Proyecto del camino vecinal denominado «De Lluch a Cals Reis» redactado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Se acordó informar favorablemente los proyectos que a instancia de Gas y Electricidad S. A. se están tramitando para la instalación de líneas de alta tensión en fincas de los términos municipales de Binisalem y La Puebla.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales acompañando propuesta de obras de conservación en los caminos vecinales que en la misma se detallan; acordándose quedara sobre la Mesa.

Visto un oficio del Sr. Arquitecto de provincia se acordó designar a los señores Alomar, Tuduri y Mayans para que intervengan en la recepción definitiva de las obras de construcción de un zócalo y verja en el patio de talleres de la Casa d'Educació i Assistència Social.

Se acordó aprobar la propuesta de Reaudador auxiliar hecha a favor de don Juan Flaquer Melis por el Titular de la Zona de Manacor.

Se acordó aprobar los padrones del impuesto de Cédulas personales de Capdepera, Costitx y La Puebla.

Se acordó tomar en consideración un oficio del Sr. Presidente de la Comisión Inspectoría interina de la Oficina provincial de Colocación Obrera reiterando la petición ya formulada de que se facilite a dicha Oficina una máquina de escribir.

Accediendo a lo solicitado por el señor Director de la Escuela Graduada de niños de La Puebla se acordó instalar en ella un pluviómetro formando parte de la red pluviométrica provincial.

Quedó enterada la Comisión de un oficio del «Grupo Socialista del Molinar» dando las gracias por la concesión de un lote de libros.

Se acordó agradecer a «Germanor Catalana» la notificación de haberse constituido y los ofrecimientos que con tal motivo hace.

Se acordó manifestar a «l'Associació d'Alumnes de l'Escola Superior d'Arquitectura de Barcelona» que no le es posible conceder el auxilio que para el viaje de estudios de final de carrera solicita porque las muchas obligaciones de carácter preferente y obligatorio que sobre esta Corporación pesan le obliga a suprimir todo gasto voluntario.

Se acordó manifestar a la Alcaldía de Búger que puede concederse a D. Isabel Soler Siquier la autorización que solicita para realizar obras en una finca lindante con el camino vecinal núm. 502 denominado «De Búger a Campanet.»

Accediendo a lo solicitado por la Alcaldía de La Puebla se acordó encargar al Sr. Arquitecto de provincia pase a aquella villa para cumplimentar un servicio que el Ayuntamiento de la misma interesa.

Se dió cuenta de un oficio de la Alcaldía de Sóller agradeciendo la autorización concedida al Ayuntamiento de aquella ciudad para utilizar el tren perforador de esta Diputación y participando que ha facultado al Vigilante de Obras de aquel Municipio D. Antonio Sagristá Vicens para que se haga cargo de dicho aparato y firme el oportuno recibo; acordando la Comisión quedar enterada y comunicarlo al Sr. Arquitecto de provincia a los correspondientes efectos.

Se acordó aprobar el reglamento para el régimen de la Banda Republicana provincial.

Se acordó adjudicar a las Casas Herederas de Vicente Juan Ribas, Puncernan, Pons Borrás y Frau, y Salvat el concurso para el suministro de ropas al Manicomio provincial.

Visto un oficio del Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial acerca del Concurso para la provisión de la plaza de Jefe del Laboratorio de análisis del Hospital provincial de esta ciudad, se acordó significarle que conforme claramente consta en el anuncio de dicho Concurso la plaza de que se trata no es de Médico sino de Jefe de Laboratorio, cargo técnico especial que indistintamente puede ser ejercido por licenciados en Medicina, en Farmacia o en Veterinaria.

Se acordó admitir a tres indigentes en la Casa d'Educació i Assistència Social y

dos niños de corta edad en la de la Infancia.

Se acordó autorizar el prohijamiento de una acogida en la Casa provincial de la Infancia.

Quedó enterada la Comisión de un oficio del Sr. Director del Hospital provincial de esta ciudad sobre reposición de una plaza de Practicante que interesa el Sr. Médico Jefe de la Clínica de Cirugía traumática, de urgencia y Ortopedia.

Se acordó autorizar la adquisición de efectos para la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, y de un Ginececostat desmontable del Dr. Bovier para la Clínica de Maternidad del mismo Establecimiento.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Director de la Casa d'Educació i Assistència Social acompañando un ante proyecto de Reglamento de régimen interior de dicho Establecimiento, acordándose quedara sobre la mesa.

Se acordó formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 1.580 pesetas producto de estancias recaudadas en el Manicomio provincial durante el mes de febrero último.

Visto un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Asistencia Social de Ibiza en el que pretende sincerarse de los cargos que motivaron las observaciones que esta Comisión se vió obligada a hacerle por no haber acatado debidamente las órdenes del señor Diputado Inspector del Hospital e Inclusiva provinciales de aquella ciudad, la Comisión acordó reiterarle cuanto en el citado oficio se le dijo y, además, prevenirle que de ahora en adelante cuide del desempeño de su cargo con todo celo y exactitud cumpliendo y acatando sin hacer inoportunas y poco meditadas observaciones las órdenes que sus superiores jerárquicos le comuniquen, bajo apercibimiento, en caso contrario, de proceder a lo que hubiere lugar.

Se acordó nombrar Recaudador del Impuesto de Cédulas personales del Municipio de Lloret de Vista Alegre a Don Antonio Coll Pauló.

A propuesta del Sr. Juliá se acordó encargar al Sr. Arquitecto de provincia la redacción de un ante-proyecto de total reforma del edificio que actualmente ocupa el Hospital provincial de esta ciudad encaminada a conseguir que todos los servicios del mismo tengan la más perfecta y adecuada instalación posible. Y encomendar al Sr. Arquitecto auxiliar otro ante proyecto para la construcción de un Hospital de nueva planta.

Debiendo significarse a ambos funcionarios que estos ante proyectos han de ser presentados a la Comisión dentro del improrrogable plazo de un mes, a fin de poder luego en su vista resolver en definitiva sobre este particular.

Por último resolvió la Comisión reunirse en sesión ordinaria el día 3 de abril a las once horas y treinta minutos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma, 3 de abril de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 2064

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

ELECTRICIDAD.—CONCESIONES

Visto el expediente promovido a instancia de la «Gas y Electricidad S. A.», solicitando la autorización necesaria para construir una línea eléctrica de alta tensión destinada a suministrar energía eléctrica de Establimes Nous del término municipal de Palma.

Resultando que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión; que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna en contra de dicha petición.

Vista la Ley de 20 de mayo de 1932. Esta Jefatura ha tenido a bien conceder a la «Gas y Electricidad S. A.», la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Don Noble L. Clay Director Gerente de Gas y Electricidad S. A. para instalar una línea de alta tensión que partirá de la que alimenta a Buñoli, en el cruce del camino de Sarriá a Buñoli, seguirá el trazado señalado en el plano hasta Son Morlá donde se instalará la estación transformadora de conformidad con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial Don Jorge Aguiló y fechado en Palma el 28 de agosto de 1933.

2.ª Las obras se ejecutarán arregla-

damente al plano que se acompaña, sujetándose en cuanto sea posible a lo dispuesto en el Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, así como a la Ley de 23 de marzo de 1900 y Real decreto de 27 de marzo de 1919, y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas en todo lo que afecte a dominio público, siendo recibidas en su día por la misma; todos los gastos de inspección y recepción de las obras, serán a cargo del peticionario.

3.ª Ningún apoyo podrá situarse en los caminos ni en sus cunetas respectivas; la altura de los cables, en los cruces con las citadas vías de comunicación será de seis (6) metros, como mínimo contados desde los puntos más bajos de la catenaria hasta la rasante de aquellos.

4.ª El peticionario completará la fianza hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, exhibiendo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el resguardo correspondiente.

5.ª El peticionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado en lo referente al contrato de trabajo y protección a la industria nacional.

6.ª Esta concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a las prescripciones fijadas en la Ley general de Obras Públicas para las concesiones de esta clase; la que será reintegrada con la póliza correspondiente a lo previsto en la vigente Ley del Timbre.

7.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, debiendo procederse en tal caso, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª Las crucetas de la línea de alta tensión estarán dispuestas para que la separación entre los conductores sea por lo menos de ochenta y cinco centímetros que es lo que corresponde a los vanos de 60 metros que se proyectan.

9.ª El concesionario deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Industria, el Reglamento de servicio y un esquema de la instalación según detalla el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Dará cuenta de la terminación de las instalaciones para los reconocimientos y pruebas que previenen el Reglamento anteriormente citado, el de Instalaciones Eléctricas receptoras de 5 de julio de 1933 y el del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, sin cuyos requisitos no podrá ser puesta en servicio las instalaciones.

10. Durante todo el tiempo de la explotación quedarán sometidas las instalaciones a la vigilancia de la Jefatura de Industria de esta provincia a quien según el Reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de la energía de 5 de diciembre de 1933, corresponde hacer las comprobaciones de todo lo referente a la «Regularidad de las características de la energía; el funcionamiento de los aparatos dedicados a su medida; la equidad de las facturaciones, y por último el cumplimiento de las condiciones en la producción, transporte, transformación, distribución y utilización de la energía».

11. Las instalaciones de los abonados deberán cumplir lo que dispone el Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras anteriormente citado.

TARIFAS

Regirán las mismas que tiene presentadas y acordadas la Compañía según su concesión general.

Palma 3 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

**

Núm. 2086

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Acordadas por el Ayuntamiento varias habilitaciones y transferencias de crédito para atender al pago de determinadas obligaciones de inaplazable realización, permacecerá expuesto al público a efectos de reclamación el oportuno expediente en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días; advirtiéndose, que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ses Salines 11 de julio de 1934.—El Alcalde, Andrés Burguera.

**

Núm. 2065

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha recaída en el sumario núm. 145 del corriente año, sobre hallazgo de un cadáver, se

cita a cuantas personas puedan dar razón respecto a las causas de tal muerte, comparezcan ante este Juzgado a efectos de recibirles declaración lo propio que a los familiares, dentro del plazo de quinto día al de la publicación, entendiéndose, que si no comparecen se les tendrá por instruidos del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dicho cadáver fué hallado a las cinco horas del día seis de julio por fuerzas del Cuerpo de Carabineros, flotando en el agua, en el rincón que forma el tercer malecón, del muelle con el espigón de la farola y corresponde al de un hombre.

Palma de Mallorca a 9 de julio de 1934.—José Terreros.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

**

Núm. 2083

Para general conocimiento hago saber: Que ante este Juzgado y Secretaría se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Palmer a nombre de D. Jaime Viñals Pizá contra Don José Pomar Cortés, sobre reclamación de 60.000 pesetas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, bajo las condiciones que luego se especificarán, la finca especialmente hipotecada y embargada al ejecutado Señor Pomar, cuya descripción también se indicará, habiéndose señalado para su remate el día once de agosto próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, calle San Miguel 86.

INMUEBLE OBJETO DE SUBASTA

Urbana, consistente en casa de planta baja, jardín, zaguán, primero, segundo y tercer piso, porche y terrasa, que tiene su fachada en la Avenida de Alejandro Rosselló y está señalada con los números ciento veintinueve y ciento veintiseis, antes con los ciento siete y ciento nueve, de cabida en junto trescientos metros cuarenta decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando con propiedad de Don Luis Pomar Cortés, por la izquierda con casa de Doña Francisca Pastor y por el fondo con finca de los Sres. Planas, Pizá y Compañía. Justipreciada en la escritura de préstamo hipotecario en setenta y cinco mil pesetas, tipo de subasta.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del tipo que se ha fijado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto concluido del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación.

2.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieron sin necesidad de consignar el depósito prevenido anteriormente.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Se saca a licitación la descrita finca, sin suplir la falta de títulos de propiedad, hallándose unidos a los autos la escritura de préstamo hipotecario y certificación de gravámenes los que podrán ser examinados en Secretaría por los que deseen tomar parte en la subasta.

5.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito que motiva este procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Palma de Mallorca a once de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Terreros.—Ante mí, El Secretario Judicial, Juan Bestard.

**

Núm. 2084

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En méritos del presente para general conocimiento: Hago saber: Que en el juicio de suspensión de pagos que se siguen por ante este Juzgado de Don Miguel Nicolau Moya, mediante auto de esta fecha, se le ha declarado en suspensión de pagos y por ser el pasivo superior al activo en la suma de trece mil doscientas setenta y ocho pesetas con treinta y nueve céntimos, se le ha declarado en estado de insolvencia definitiva, concediéndole el plazo de quince días para afianzar la diferencia anotada para que pase a ser insolvencia provisional; quedando fijada su actuación gestora a tener que verificación con la controlación de los Interventores que se nombraron.

Palma de Mallorca a diez julio de mil

novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, P. H., Juan Bennaser.

**

Núm. 2071

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos que luego se indicarán instados ante este Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de la Lonja, ha sido dictada la sentencia que en su parte bastante es como sigue:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Palma de Mallorca a primero de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Visto por el Señor Don José Terreros Perez, Juez de 1.ª instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad, el precedente juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad, promovido por D.ª Maria Magdalena Rosselló Bestard contra Doña Antonia Capllonch Carbonell, la primera viuda, sin profesión, de este vecindario, representada por el Procurador D. Antonio Palmer y dirigida por el Letrado Don Pedro Lucas Ripoll y la segunda, esposa de D. Rafael Vila Ripoll, vecinos de Puigpuñent, sin defensa ni representación y declarada en rebeldía.—Resultando... Considerando.. Vistos....—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la ejecutada Doña Antonia Capllonch Carbonell y con su producto hacer entero y cumplido pago a la ejecutante Doña Maria Magdalena Rosselló Bestard de la cantidad de dos mil pesetas importe de un préstamo hipotecario, con los intereses vencidos al seis por ciento anual desde el once de abril del corriente año, mas los intereses de los mismos al tipo legal y costas causadas y que se causen en las que se condena expresamente a la propia ejecutada Doña Antonia Capllonch.—Así por esta mi sentencia, que será notificada en forma que determina el artículo 769 de la ley procesal civil, si dentro tercero día no se interesa la notificación personal a la ejecutada. lo pronuncio, mando y firmo.—José Terreros.—Rubricado.—Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada, por el Señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Juan Bestard.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la ejecutada Sra. Capllonch y para su fijación en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente cédula en Palma de Mallorca a nueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, P. H., José Solivellas.

**

Núm. 2085

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos juicio declarativo de menor cuantía—hoy en ejecución de sentencia—que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, seguidos a instancia del Procurador Don Juan Cabot en representación de Don Antonio Gil Carbonell—hoy como cesionario Don Antonio Binimelis Bil contra herederos desconocidos de don Bartolomé Contesti Pons—sobre entrega de bienes, se ha mandado mediante providencia de esta fecha que se requiera a los herederos desconocidos de D. Bartolomé Contesti Pons para que dentro de nueve días hagan entrega de los bienes géneros y efectos a que se contrae la sentencia y que fueron depositados en la escritura pública de diez y siete de febrero de mil novecientos veinte y uno ante el Notario de esta ciudad Don Mateo Jaime, al hoy demandante Don Antonio Binimelis Bil en el concepto de cesionario de Don Antonio Gil, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado libro la presente, en Palma de Mallorca a veinte y nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, P. H., Juan Bennaser.

**

Núm. 2063

D. Ramiro Sánchez Crespo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Certifico que en los autos juicio verbal que se dirán consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma a cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Sr. D. Gerardo M.ª Thomás Sabater, Juez Municipal del distrito de la Lonja, ha visto el presente juicio verbal civil, sobre pago de cantidad, instado por Doña Francisca Fernández Ma-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno durante el mes de abril de 1934.

theu representada por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Palmer Moll, contra Don José, Don Manuel y Don Valentin Fernández Matheu o sus herederos legales desconocidos caso de haber fallecido alguno de ellos; en rebeldía y..... Resultando..... Fallo..... Que, dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados Don José, Don Manuel y Don Valentin Fernández Matheu, y caso de haber alguno de ellos fallecido a sus herederos legales desconocidos, a que firme esta sentencia, satisfagan a doña Francisca Fernández Matheu, la suma de ochenta y tres pesetas con setenta y nueve céntimos cada uno de ellos imponiéndoles además el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que deberá notificarse a los demandados en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley Rituaria si dentro segundo día no fuere solicitada su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo M. Thomás.—Leida y publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palma a siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2047

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MAHÓN

A las once horas del día 31 del actual, y en el local de las oficinas del Parque de Intendencia (Cuartel de Santiago) se verificará por la Junta la adquisición de los artículos que al pie se detallan.

Las proposiciones se harán en papel de clase correspondiente, no admitiéndose aquellas que no reúnan los requisitos del pliego de condiciones que se halla de manifiesto y a la disposición de los ofertantes en la Oficina de Intendencia (Cuartel de Santiago).

Los abastecedores estarán exentos de la contribución especial, epígrafe 26, clase 3.ª, Tarifa 2.ª del reglamento de contribución industrial.

Las ofertas han de presentarse en la Secretaría de esta Junta (Cuartel de Santiago, Intendencia) desde esta fecha hasta una hora antes de empezar la Junta.

Y las muestras en la misma Oficina hasta cinco días antes del concurso.

Deberán presentarse muestras de todos los artículos debiendo ser la cebada de 10 litros y la de los demás artículos de 1 kilogramo.

La entrega de los artículos se hará en los almacenes del Parque de Intendencia, teniendo en cuenta que una vez recaída aprobación definitiva de las compras, habrán de efectuarse las del 40 por 100 dentro de los diez días siguientes, el 20 por 100 en los otros diez días y el resto antes de cumplir el mes.

Los gastos del concurso serán de cuenta de los adjudicatarios a prorrato.

Artículos que se citan para Villa-Carlos

Harina de primera, 20 qm.=Harina para pan de Tropa, 108 qm.=Cebada, 295 qm.=Paja de pienso, 410 qm.=Sal, 4 qm.=Lena para hornos, 132 qm.=Carbón de hulla, 12 qm.=Levadura, 40 kilogramos.=Petróleo, 800 litros.

Artículos para Mercadal

Cebada, 10 qm.=Paja de pienso, 40 quintales métricos.

Mahón 7 de julio de 1934.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º—El Presidente, Fernández Burriel.

Modelo de proposición

Don..... con domicilio en la calle de..... n.º..... enterado del anuncio publicado por la Junta de Plaza de Mahón, una vez conocido el pliego de condiciones correspondientes, se comprometo con sujeción al mismo, vender al Estado los siguientes artículos de producción nacional (cantidades, y precio en letras, artículos indicando el peso por Hl. de cebada, producido y humedad de la harina). Al propio tiempo declaró que mis obreros están en condiciones no inferiores a las establecidas por los Comités Paritarios y que me someto a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929. Siendo adjunto los siguientes documentos: Poder notarial (cuando la oferta se haga a nombre de otro). Cédula personal de tal clase y número, pasaporte de extranjero, recibo de la contribución (que será el último) o bien certificado de pagar por utilidades. Recibo de ingreso de Retiro Obrero. Resguardo del Depósito del cinco por ciento de la oferta.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1209	19	Jaime Noguera Juan	62	Sta. Eulalia	C'an Jaume Balcó	1
1210	19	Pedro Noguera Juan	44	Id.	C'an Pere des Balcó	1
1211	19	Antonio Mari Ferrer	31	Id.	Casa Toni Busquets	1
1212	19	Pedro Mari Ferrer	41	Id.	C'an Pere Mari	1
1213	19	Bartolomé Mari Colomar	37	San Carlos	C'an Vinent Toni Mari	1
1214	19	Marcos Mari Colomar	26	Id.	Id.	1
1215	19	José Mari Colomar	47	Id.	C'an Pep de Fusechet	1
1216	19	Jaime Mari Serra	25	Santa Gertrudis	C'an Simón	1
1217	19	Juan Mari Guasch	55	Sta. Eulalia	C'an Coll Vaca	1
1218	19	Pedro Mari Ferrer	45	San Carlos	Casa de Serrine	1
1219	19	Juan Juan Mari	28	Id.	C'an Matus d'en Pou	1
1220	19	Antonio Garcia Jasso	29	Sta. Eulalia	C'an Juan d'es Cof	1
1221	19	Francisco Guasch Torres	54	Id.	C'ana Anmete	1
1222	19	Juan Ferrer Ferrer	48	San Carlos	C'an Juan Lluarri	1
1223	19	José Ferrer Guasch	30	Sta. Eulalia	C'an Poque Came	1
1224	19	Bartolomé Escandell Ferrer	55	Id.	C'ana Ramona	1
1225	19	José Juan Cardona	55	San Carlos	C'an Pep Rita	1
1226	19	Antonio Clapés Bonet	31	Sta. Eulalia	C'an Toni Poll	1
1227	19	Antonio Clapés Ripoll	30	Id.	C'an Juan Dubán	1
1228	19	Marcos Colomar Colomar	41	San Carlos	C'an March Ana	1
1229	19	Vicente Costa Cardona	38	Sta. Eulalia	C'an Vinet Miquel	1
1230	19	José Costa Juan	35	Id.	C'an Pep Puchol	1
1231	19	Bartolomé Clapés Clapés	43	Id.	C'an Chumeu	1
1232	19	José Cabot Massot	45	Palma	Doñanfera	1
1233	19	Sebastián Barceló Martorell	46	Porreras	San Felipe 31	1
1234	19	Bernardo Real Villalonga	34	Lloseta	Dameto 25	1
1235	19	Melchor Oliver Muntaner	70	Palma	La Palma 13	1
1236	19	Emilio Rullán Roca	40	Sóller	Romaguera 21	1
1237	19	Gabriel Placa Oliver	39	Sancellas	Mayor 59	1
1238	19	Pedro Massanet Sansó	23	San Lorenzo	C'an Caberno	1
1239	19	Lorenzo Mesquida Ferrer	24	Id.	Ses Sieges 5	1
1240	19	Juan Salvá Carbonell	34	Lluchmayor	Cementerio 5	1
1241	19	Fdo. Ramis de Ayreflor Truyols	24	Palma	Veri 11	1
1242	19	Antonió Garcías Garau	42	Id.	Carrió 3	1
1243	19	Lorenzo Corró Ferriol	23	Alcudia	C'ana Guinea	1
1244	19	Antonio Ferrer Alemañy	42	Id.	Ses Comes	1
1245	19	Antonio Salas Estades	33	Id.	C'an Verpat	1
1146	19	Mateo Salom Sampol	64	Alaró	A. Rosselló 21	1
1247	19	Pedro José Rosselló Sampol	30	Id.	Gaspar Perelló 68	1
1248	19	Bernardo Bonnin Sastre	25	Palma	San Jaime 45	1
1249	19	Antonio Gual Villalonga	42	Id.	Id. 45	1
1250	19	Bernardo Rigo Bauzá	47	Ses Salines	C'as Perets 16	1
1251	19	Antonio Verger Mayol	45	Algaída	Laberinto 14	1
1252	19	Juan Bennasar Malondra	48	La Puebla	Rosario 24	1
1253	19	Bernardo Mir Oliver	44	Palma	Merced 56	1
1254	19	Juan Canet Fontcuberta	42	Id.	Cordeleria 50	1
1255	19	Juan Rigo Manresa	59	Santañy	Porto Petro 28	1
1256	19	Pedro Guasp Guardiola	35	Alaró	Gaspar Perelló 66	1
1257	19	Bartolomé Cañellas Mascaró	41	Santa Eugenia	Obispo Sastre 38	1
1258	19	Francisco Capó Llabrés	51	Id.	Monte 15	1
1259	19	Antonio Fullana Alberti	17	Lluchmayor	Ciudad 42	1
1260	19	Rafael Mayol Felani	48	Montuiri	Gracia 6	1
1261	19	Rafael Maura Cifre	32	Alcudia	Real 5	1
1262	19	Gaspar Palmer Frau	30	Puigpuñent	Montaña	1
1263	19	Antonio Aguiló March	32	Palma	Luis Salvador 150	1
1264	20	Salvador Antinch Colom	28	Buñola	San José 12	1
1265	20	Antonio Cañellas Borrás	33	Id.	Baix des Puig	1
1266	20	Rafael Catañy Ballester	61	Lluchmayor	Campos 49	1
1267	20	Antonio Caldés Coll	43	Id.	S. Miguel 52	1
1268	20	Ramón Contesti Tomás	48	Id.	Nicolás Salmerón 19	1
1269	20	Bartolomé Contesti Pelagri	22	Id.	Id. 19	1
1270	20	Bernarho Cerdá Garau	18	Id.	Unión 27	1
1271	20	Antonio Estarás Torres	47	Valldemosa	Campo E. S.	1
1272	20	Juan Ferriol Gelabert	24	Sineu	Nueva 31	1
1273	20	Sebastián Frigola Carbonell	76	Lluchmayor	Campos 17	1
1274	20	Miguel Picornell Jaume	24	Lloret V. Alegre	Retiro 32	1
1275	20	Gregorio Salvá Puigserver	54	Lluchmayor	Ciudad 52	1
1276	20	Pedro Antonio Torrens Pons	67	Id.	Salón 23	1
1277	20	Miguel Tovar Mojer	40	Id.	Oriente 31	1
1278	20	Pedro Jaime Pons Fiol	48	Valldemosa	Campo N. E. 1	1
1279	20	Julián Burguera Bauzá	25	Campos	Cuartel 4.º 16	1
1280	20	Bortolomé Ballester Garcías	55	Id.	Id. 1.º 39	1
1281	20	Marcos Rigo Vidal	63	Id.	Id. 1.º 11	1
1282	20	Juan Nadal Caldentey	35	Id.	Id. 1.º 29	1
1283	20	Gabriel Vanrell Más	32	Id.	Libertad 17	1
1284	20	Miguel Más Campos	31	Id.	Acequia 58	1
1285	20	Francisco Burguera Garcías	40	Id.	Cuartel 3.º 64	1
1286	20	Antonio Burguera Verdera	39	Id.	Id. 4.º 1	1
1287	20	Daniel Danés Torras	38	Id.	A. Obrador 7	1
1288	20	Pedro Fullana Pizá	31	Id.	Rigo 44	1
1289	20	Damián Mulet Más	26	Id.	Cuartel 4.º 192	1
1290	20	Juan Vidal Más	37	Id.	Id. 4.º 191	1
1291	20	Jaime Vanrell Oliver	33	Id.	A. Maura 20	1
1292	20	Sebastián Garcías Vanrell	30	Id.	Sureda 27	1
1293	20	Sebastián Lladó Jaume	26	Id.	Mercado 20	1
1294	20	Juan Cáfaró Moll	29	Id.	San Julián 2	1
1295	20	Francisco Artigues Ballester	33	Id.	Cuartel 1.º 82	1
1296	20	Mateo Burguera Oliver	20	Id.	Id. 4.º 187	1
1297	20	Juan Burguera Oliver	29	Id.	Id.	1
1298	20	Salvador Verger Salom	51	Id.	Virgen 23	1
1299	20	Miguel Pocovi Prohens	77	Id.	Previsores 12	1
1300	20	Jerónimo Rigo Rigo	42	Id.	Cuartel 1.º 59	1
1301	20	Guillermo Alcover Sureda	56	Id.	Id. 2.º 11	1
1302	20	Guillermo Lladó Coll	21	Id.	Sta Bárbara 22	1
1303	20	Bernardo Ginard Más	33	Id.	Cuartel 3.º 31	1
1304	20	Juan Oliver Más	37	Id.	Acequia 44	1
1305	20	Miguel Campos Ballester	52	Id.	Victoria 2	1
1306	20	Pedro Mascaró Ballester	34	Id.	Mercado 33	1
1307	20	Rafael Nicolau Ballester	38	Id.	Victoria 18	1
1308	20	Lorenzo Orell Ferrando	28	Id.	Cuartel 4.º 164	1

(Continuará)